Ibagué, 26 de febrero de 2024

Doctor
HENRY JULIAN RAMIREZ ALVAREZ
Alcalde Municipal de Alvarado
Calle 3 con calle 4 esquina - Parque principal

REF. Respuesta radicado CDT-RE-2024-00000548

Cordial saludo,

De manera respetuosa y teniendo en cuenta la documentación allegada a esta Dirección, me permito dar contestación a su solicitud en los siguientes términos:

Sobre este Concepto Jurídico:

Según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, donde: *Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución",* por ende, este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre los problemas jurídicos en el planteados de allí, la entidad que ha solicitado dicho concepto, no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

I. Consideraciones:

Frente a lo solicitado más que una consulta jurídica se solicita lo siguiente: *"Comedidamente me dirigo a usted con la finalidad de solicitar la emision del concepto respecto al traslado efectuado de conformidad con el articulo 43 de la Ley 80 de 1993, en lo concermiente a la urgencia manifiesta declarada mediante Decreto No. 119 del 2023, derivandose la celebracion del contrato No. 100-2023 CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL CORREDOR VIAL EL HATICO TAMARINDO - LA CHUMBA - LA TEBAIDA LAS MINAS EN EL MUNICIPIO DE ALVARAD0 TOIMA Y CONTRATO 101-2023 CUYO OBJETO ES: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA AL PROYECTO CONSTRUCCION OBRAS DE MITIGACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HATICO, TAMARINDO, LA CHUMBA, LA TEBAIDA Y LAS MINAS EN EL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA. Que los soportes documentales del expediente fueron trasladados por parte de la admnistracion saliente desde el correo electronico gobierno@alvarado-tolima.gov.co y como direccion electronica remisoria ventanillaunica@contralonadeltolima.gov.co, que el dia 30/12/2023 fue recepcionado confimmacion de recibido por parte de la entidad."*

Realizando el análisis respectivo a lo descrito anteriormente, lo que se solicita es una información referente a al pronunciamiento que esta entidad debe

realizar frente a la declaratoria de la urgencia manifiesta de los contratos relacionados en esta solicitud; de lo anterior entonces, me permito traer a colación la normativad que regula lo concerniente al presente caso así:

Del Concepto de Urgencia Manifiesta según el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993: *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado."

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

Seguidamente, la misma ley contempla dentro su parte normativa el plazo que tienen los entes de control fiscal para pronunciarse frente a las urgencias manifiestas, así: *"ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia."

En este ordén de ideas, la urgencia manifiesta se encuentra entonces regulada como una modalidad de contratación directa tal y como lo establece la ley 80 de 1993, es una institución con efectos netamente contractuales como quiera que faculta a las autoridades administrativas para contratar directa e inmediatamente bienes, obras y servicios que resulten necesarios para atender las situaciones expresamente regulados en el artículo 42 de la citada ley y que además por su naturaleza hacen imposible acudir a un proceso de selección.

Por otra parte se tiene entonces, que el fin principal de la Urgencia Manifiesta es poder celebrar contratos con la finalidad de atender, mitigar y superar situaciones que dieron lugar a ella, obviando los procedimientos de selección abreviada y el concurso de meritos, en tal sentido se hace la precisión que la declaratoria de Urgencia Manifiesta no habilita a las autoridades administrativas para suscribir contratos a través del tiempo; sino que su propósito

es contratar los servicios, bienes y/o obras en el inmediato futuro para atender diferentes situaciones a nivel local.

Finalmente, se hace necesario realizar un estudio cronológico de la Urgencia Manifiesta allegada por parte de la Alcaldía Municipal de Alvarado Tolima así:

1. El día Sábado 30 de Diciembre de 2023, a través de correo electrónico, se remite a este ente de control los Contratos 100 y 101 de 2023, con el fin de realizar el pronunciamiento respectivo sobre la Urgencia Manifiesta presentada en el municipio de Alvarado Tolima.

2. Al haberse remitido dicho correo electrónico, un día no hábil para este ente de control, la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, procedió a darle traslado mediante radicado CDT-RE-2024-00000008 a la Dirección Técnica Jurídica el siguiente día hábil, es decir el 02 de Enero de 2024.

Una vez realizado el anterior análisis, se tiene entonces que la Contraloría Departamental del Tolima, actualmente se encuentra realizando el análisis jurídico con el fin de declarar procedente o no dicha Urgencia Manifiesta, toda vez que se cuenta con 2 meses para su pronunciamiento, tal y como lo estipula el artículo 43 de la citada ley 80 de 1993.

Se rinde el anterior concepto por parte de esta dependencia, en los términos para ello

Cordialmente,

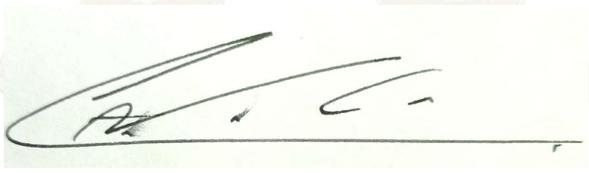

CAMILO ANDRES VILLANUEVA CAMPOS
Director Técnico Jurídico
Contraloría Departamental del Tolima

Proyecto: Jhon Edicson Lozada
Abogado - Contratista.